JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	DANIELA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS	DAVID ADOLFO AHCAR BETTS; JOSÉ RODRIGO HERRERA HERRERA; INGENIERÍA Y CONSULTORÍA NACIONAL INALCON S.A.S.; LUMING S.A.S., JOSÉ CARLOS VERGARA MÉNDOZA como integrantes de la Unión Temporal Vías del Quindío
INTEGRADAS AL CONTRADICTORIO	RG INGENIERÍA S.A.S.; PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S., y MEGA CONSTRUCCIONES Y VÍAS S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2017-00224-00
DECISION	Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y requiere a parte demandante

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar, tener notificado por conducta concluyente a la sociedad codemandada PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S. y a requerir a la parte demandante para que dé impulso a notificación de MEGA CONSTRUCCIONES Y VÍAS S.A.S., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

DAVID ADOLFO AHCAR BETTS, representante legal de PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S., confirió poder amplio y suficiente al abogado EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA, conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 020 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la codemandada PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S., del auto que admitió la demanda que data al 9 de agosto de 2017 y del proveído que ordenó vincularla al proceso fechado al 10 de diciembre de 2018 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (fls. 66 y 277 fte y vto).

Como PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S. ya contestó la demanda (No. 020 expediente electrónico) no se dará traslado de la

demanda conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

Conforme constancia secretarial que antecede (No. 021 expediente electrónico) se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación del (la) representante legal de MEGA CONSTRUCCIONES Y VÍAS S.A.S., conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, enviándole de manera física el auto admisorio, la demanda y sus anexos, a través de correo certificado, a la dirección para notificación judicial inserta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Pereira, obrante en el proceso, esto es, en la manzana 41 casa 7 del Barrio Corales de Pereira, Risaralda. (fls. 285 al 288).

Para tal efecto se le concederá el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U EL V E:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S. al abogado EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.861.200 y portador de la tarjeta profesional No. 172.203 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 9 de agosto de 2017 y del proveído que ordenó vincularla al proceso fechado al 10 de diciembre de 2018 a PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S.

TERCERO: Como PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S., ya contestó la demanda mediante correo electrónico, no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que intente la notificación personal del (la) representante legal de la entidad codemandada MEGA CONSTRUCCIONES Y VÍAS S.A.S., enviándole de manera física el auto admisorio, la demanda y sus anexos, a través de correo certificado, a la dirección para notificación judicial inserta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Pereira, obrante en el proceso, esto es, en la manzana 41 casa 7 del Barrio Corales de Pereira, Risaralda.

Conceder el término de diez (10) días a la parte demandante para tales efectos.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: demandante hilberson.cordoba@jurex.com.co, DAVID ADOLFO AHCAR BETTS darbet72@gmail.com; PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES

A.R. S.A.S. contabilidad.picar@gmail.com-eduardo.ramirez@iica.co y MEGA CONSTRUCCIONES Y VÍAS S.A.S. megacyv@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Laboral 004
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35a5e2a286976f21be5285f4899dd5c41382650e67de362ca2960bb343d687a**
Documento generado en 17/08/2021 04:41:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica